



PEDIDO

No. de Pedido:	009/2016
----------------	----------

Numero de Hojas	1	de	5
-----------------	---	----	---

<b>Tipo de Procedimiento:</b>	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL RESTRINGIDA ELECTRÓNICA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN COMPRANET IA-037000001-E23-2016 Y NÚMERO INTERNO I.T.P.N.E. 003/2016 PARA LA "ADQUISICIÓN DE TRAJES DE VESTIR DE DAMA Y CABALLERO", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 25 PÁRRAFO PRIMERO, 26 FRACCIÓN II, 26 BIS FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN I, 40 TERCER Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 42 PRIMER PÁRRAFO Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.			<b>No. Certificación:</b>	DDHO/1/2016	<b>Fecha de Elaboración:</b>	martes, 27 de septiembre de 2016
<b>Partida Presupuesta:</b>	27101 "VESTUARIOS Y UNIFORMES"		<b>Condiciones de Pago:</b>		CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL PAGO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LA FACTURA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN SOPORTE, PREVIA VALIDACIÓN Y LIBERACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y ORGANIZACIÓN.		
<b>Plazo de Entrega:</b>	DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO				<b>Fecha límite de entrega:</b>	viernes, 21 de octubre de 2016	
<b>R.F.C.</b>	CJE9005167L7	<b>Domicilio Fiscal:</b>	PALACIO NACIONAL SIN NÚMERO, 4°. PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06020, CIUDAD DE MEXICO.				
<b>Lugar de entrega:</b>	EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y ORGANIZACIÓN, UBICADA EN PALACIO NACIONAL SIN NÚMERO, EDIFICIO XII ANEXO, TERCER PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 06020, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.						

Proveedor Adjudicado

<b>Razón Social:</b>	TRES NIVELES DE ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V.				<b>Fecha de Firma</b>	lunes, 03 de octubre de 2016		
<b>R.F.C.</b>	TNA140221764	<b>C.U.R.P.</b>	NO APLICA	<b>Calle o Avenida</b>	VICENTE SUAREZ		<b>Numero Exterior</b>	153
<b>Numero Interior</b>	2	<b>COLONIA</b>	CONDESA	<b>Delegación o Municipio</b>	CUAUHTEMOC		<b>Código postal</b>	06140
<b>Entidad Federativa</b>	DISTRITO FEDERAL			<b>Pais</b>	MÉXICO	<b>Teléfonos</b>	55 4173 90 12	
<b>Fax</b>	NO APLICA			<b>Correo Electrónico</b>	<a href="mailto:ac@tresnivelesdeadministracion.com.mx">ac@tresnivelesdeadministracion.com.mx</a>			

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	TRAJE DE VESTIR PARA DAMA DE TRES PIEZAS (SACO, PANTALÓN Y BLUSA DE MANGA LARGA)	PIEZA	140	2,595.00	363,300.00
					363,300.00
					58,128.00
					421,428.00

RESPONSABLE DE REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN,  
SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN, RECEPCIÓN DE LOS  
BIENES Y CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO

LIC. OSCAR ABEL LÓPEZ ISLAS  
DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO Y ORGANIZACIÓN

LIC. MARÍA DE LOURDES URDABILLETÁ RAMÍREZ  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS

TRES NIVELES DE ADMINISTRACIÓN, S.A. DE C.V.

LIC. SERGIO ALBERTO MARTÍN ESQUIVEL  
ADMINISTRADOR ÚNICO

ORIGINAL







**Decimoséptimo. CASOS DE DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.-** "EL PROVEEDOR" será responsable si en caso de presentarse alguna deficiencia en la calidad de los bienes y/o servicios o no sean los solicitados, por lo cual efectuará la reposición sin costo alguno para "LA CONSEJERÍA" por uno de iguales o superiores características, en un plazo no mayor a 10 días naturales a partir de la fecha de rechazo, de no atenderse esta situación se aplicarán penas convencionales, en términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de que "LA CONSEJERÍA" pueda rescindir el Pedido y aplicar la garantía de cumplimiento.

**Decimosexto. RESPONSABILIDAD LABORAL.-** "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución para la entrega de los bienes y/o servicios pactados en el presente Pedido, cualquiera que sea bajo la modalidad que los contrate (laboral, civil, mercantil, o bajo cualquier otra figura), liberando a "LA CONSEJERÍA", de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de cualquier otro tipo por lo que se obliga a mantener a salvo a "LA CONSEJERÍA" de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente.

Asimismo, en caso de que los empleados y el personal contratados por "EL PROVEEDOR" llegaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de cualquier índole, conforme a los artículos 472 a 515 de la Ley Federal de Trabajo, quedará únicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y demás prestaciones previstas por la Ley.

En caso de que "LA CONSEJERÍA" fuera citada o emplazada a cualquier procedimiento, administrativo o jurisdiccional, con motivo de las reclamaciones o demandas presentadas por el personal de "EL PROVEEDOR", éste último queda obligado de manera inmediata a atender dicha situación y a solventarla económica, técnica y legalmente en todos y cada uno de sus trámites, sacando en paz y salvo a "LA CONSEJERÍA". Asimismo, "EL PROVEEDOR" le reembolsará a "LA CONSEJERÍA" todos los gastos que, en su caso, erogue con motivo de los referidos procedimientos.

Por lo que respecta a riesgos y siniestros por daños a empleados de "LA CONSEJERÍA" y terceros que los acompañen, ya sea en su persona, vehículos u objetos de su propiedad, quedará únicamente a cargo de "EL PROVEEDOR" los pagos de las indemnizaciones y demás responsabilidades a que se refieren los artículos 1910 al 1937 del Código Civil Federal. El pago de estas indemnizaciones y prestaciones es independiente de la aplicación de las penas convencionales previstas en este Pedido y de las demás acciones legales a que tenga derecho "LA CONSEJERÍA".

**Decimonoveno. RESPONSABILIDAD.-** "EL PROVEEDOR" exenta a "LA CONSEJERÍA" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los bienes y/o servicios objeto de este Pedido.

**Vigésimo. SUPERVISIÓN.-** En los términos del artículo 84, párrafo séptimo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Director de Desarrollo Humano y Organización, o quien los supla en el cargo, es el responsable de recibir los bienes y/o servicios de acuerdo a las obligaciones contenidas en el Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas – Económicas), por lo que tendrá la facultad de verificar directamente o indirectamente o a través de un tercero, si "EL PROVEEDOR" cumple con el objeto de este Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas – Económicas), de acuerdo con las obligaciones derivadas del mismo.

El Director de Desarrollo Humano y Organización, será el encargado de liberar el pago respectivo pactado en el Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas – Económicas), con base a las obligaciones contenidas en el mismo. El pago se efectuará mediante oficio de liberación debidamente firmado.

Por lo que se obliga a resguardar en el expediente respectivo los archivos originales y demás documentación que compruebe indubitablemente el cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las obligaciones pactadas.

Cualquier incumplimiento del Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas – Económicas), está obligado a notificar en tiempo y en forma a la Dirección General de Administración y de Finanzas.

**Vigésimo primero. SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** "LA CONSEJERÍA" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la entrega de los bienes y/o servicios requeridos, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PROVEEDOR" por escrito.

El presente Pedido podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**Vigésimo segundo. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** "LA CONSEJERÍA" con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente el presente Pedido sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.

O si "EL PROVEEDOR" incumpliera cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas – Económicas).

"LA CONSEJERÍA" podrá rescindir en cualquier momento administrativamente el presente Pedido sin necesidad de declaración judicial previa y, sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- o Cuando se declare en estado de huelga el personal subordinado a "EL PROVEEDOR".
- o Si se declara en concurso mercantil, o en caso de que no cuente con activos suficientes de tal forma que afecte el cumplimiento del presente Pedido.
- o Si no proporciona a "LA CONSEJERÍA" los datos necesarios para realizar la inspección, vigilancia y supervisión de la entrega de los bienes y/o servicios objeto de este Pedido.
- o Cuando se incumplan o contravengan la Cláusula Vigésima Novena.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que "LA CONSEJERÍA" le comunique por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término anterior, "LA CONSEJERÍA" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el Pedido deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR".

**Vigésimo tercero. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "LA CONSEJERÍA" con fundamento en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Pedido. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna para "LA CONSEJERÍA".

Para esto "LA CONSEJERÍA" expondrá las razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios originalmente requeridos, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos "LA CONSEJERÍA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas – Económicas).

**Vigésimo cuarto. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Pedido, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PROVEEDOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente Pedido, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**Vigésimo quinto. REDUCCIÓN O DISMINUCIÓN DE LOS MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO.-** "LA CONSEJERÍA" con fundamento en el artículo 21, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Pedido.

Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna para "LA CONSEJERÍA".

**Vigésimo sexto. EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR".-** Todas las erogaciones que haga "EL PROVEEDOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "LA CONSEJERÍA".

**Vigésimo séptimo. PRESENCIA DE OTROS PROVEEDORES.-** "EL PROVEEDOR" no podrá reclamar la presencia en el inmueble de otros proveedores o personal de "LA CONSEJERÍA", que ejecuten trabajos de mantenimiento, eléctrico, de obra civil o de cualquier otra índole, distintos al objeto del presente Pedido, que en algún momento pudieran interferir en la entrega de los bienes y/o servicios, por lo que en tales casos, deberá reportarlo a la Dirección de Desarrollo Humano y Organización, a fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar, retraso el cual no podrá ser imputable a "EL PROVEEDOR".

**Vigésimo octavo. DAÑOS Y PERJUICIOS.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a la indemnización por daños y perjuicios ante "LA CONSEJERÍA", por negligencia, dolo e impericia cuando debido a la entrega de los bienes y/o servicios se causen daños a las personas, muebles e inmuebles, derivados de la ejecución de los bienes y/o servicios objeto de este Pedido, así como por las subtracciones, pérdidas o extravío de servicios y/o cualquier otro que tenga interés "LA CONSEJERÍA" que le sean imputables a su personal.

**Vigésimo noveno. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Toda la información que reciba directa o indirectamente "EL PROVEEDOR" por parte de la "LA CONSEJERÍA" o la que "EL PROVEEDOR" tenga acceso por cualquier medio o forma, o la que se genere por razón de la ejecución del presente instrumento contractual, "EL PROVEEDOR" será considerado como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que "EL PROVEEDOR" asume las responsabilidades derivadas de su encargo, y tiene la obligación de guardar escrupulosamente la información aun de la que "LA CONSEJERÍA" no sea titular. Asimismo "EL PROVEEDOR" se compromete a la no divulgación, ni utilización de la información, en los términos de los artículos 210, 211 y 211 bis del Código Penal Federal.

**Trigésimo. PENAS CONVENCIONALES, DEDUCTIVAS Y CONTRACTUALES.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA CONSEJERÍA" aplicará penas convencionales, deductivas y contractuales a "EL PROVEEDOR", de la siguiente manera:

El Director de Desarrollo Humano y Organización hará constar los incumplimientos de "EL PROVEEDOR" en la entrega de los bienes y/o servicios, y determinarán el monto de las penas convencionales o, de las deductivas o, de las contractuales que deberá aplicarse al "EL PROVEEDOR", de acuerdo a las condiciones previstas en el procedimiento de contratación.

**Penas Convencionales:** Se aplicarán por el incumplimiento en el inicio de la entrega de los bienes y/o servicios relacionados con estos, considerando para esta determinación la fecha convenida, en este sentido será motivo de la aplicación de una pena convencional correspondiente al 0.5% por cada día natural de atraso, sobre el monto total de la facturación antes del Impuesto al Valor Agregado.

**Deductivas:** Serán determinadas en función de la entrega de los bienes y/o servicios de manera deficiente o bien porque los bienes y/o servicios no se entreguen en la forma y tiempo convenidos. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación, por lo que se aplicará una deductiva del 1% por cada evento en que se verifique el incumplimiento, sin exceder el 10% del importe total del presente Pedido.

**Contractual:** Se aplican por los daños y perjuicios generados a "LA CONSEJERÍA" o a sus servidores públicos por "EL PROVEEDOR", causados por negligencia y/u omisión culpable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pedido, así como por cada defecto o vicio oculto detectado respecto de la calidad de los bienes y/o servicios, por lo que se aplicará una pena equivalente al 1% por cada uno de los daños y perjuicios generados por las omisiones o actos negligentes de "EL PROVEEDOR".

Las penas convencionales, deductivas y contractuales, serán calculadas y comunicadas por la Dirección de Desarrollo Humano y Organización.

En el supuesto que el incumplimiento del "EL PROVEEDOR" rebase la fecha límite máxima para que el mismo entregue los bienes y/o servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del Pedido, "LA CONSEJERÍA" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los bienes y/o



A nombre de: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL  
Domicilio: Palacio Nacional, s/n número, Edificio XIX Anexo, 4to. Piso, Colonia Centro,  
R.F.C.: CJE-960516-7L7.

"EL PROVEEDOR" en la presentación de su factura deberá reunir los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como la verificación de comprobantes fiscales que emite el SAT.

En caso de que la factura presentara errores, la Dirección de Desarrollo Humano y Organización, indicará a "EL PROVEEDOR" por escrito los errores, mismos que se deberán corregir de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando la fecha de vencimiento del pago sea día inhábil, se pagará el día hábil inmediato posterior.

"EL PROVEEDOR" podrá optar porque su pago se realice de forma anticipada, de conformidad con las disposiciones generales a las que deberá sujetarse al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2012. Para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con el procedimiento de afiliación previsto en dicho programa.

El pago de los bienes y/o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el presente Pedido, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no realice el trámite correspondiente para el pago respectivo, en un plazo máximo de 20 días naturales posteriores a la entrega de los bienes y/o servicios, el pago quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, liberando a "LA CONSEJERÍA" de cualquier responsabilidad al respecto.

**PAGOS EN EXCESO.** - "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses que se calculan conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prorrateo para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONSEJERÍA".

**SECIÓN DE DERECHOS.** - "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total los derechos u obligaciones establecidas en el presente Pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente de conformidad expresa y por escrito de "LA CONSEJERÍA".

**GARANTÍA.** - "EL PROVEEDOR" conviene en responder de la calidad de los bienes y/o Técnicas - Económicas) y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el Código Civil Federal.

El periodo de garantía será de seis meses a partir de la entrega de los bienes y/o servicios, dicha garantía consistirá en sustracción cualquier defecto o vicios ocultos en un plazo que no deberá exceder de 10 días naturales, contados a partir de que "LA CONSEJERÍA" se lo comuniquen a "EL PROVEEDOR" o bien a sustitutos sin costo alguno para la "LA CONSEJERÍA", por otros de las mismas características dentro de dicho plazo, si los bienes y/o servicios no son de la entera satisfacción de ésta.

En caso de no cumplir con lo anterior "LA CONSEJERÍA" podrá aplicar la garantía de cumplimiento del presente Pedido, debiendo "EL PROVEEDOR" cubrir los gastos efectuados para lograr el cumplimiento de la garantía.

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** FIANZA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción II y 49, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81, fracción II de su Reglamento, para garantizar el cumplimiento del Pedido, "EL PROVEEDOR" deberá presentar fianza la que tendrá carácter de indivisible, expedida por Institución Autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a favor de la Tesorería de la Federación y el cumplimiento del Pedido, en la moneda de las posiciones y por el 10% del importe máximo total del Pedido, sin incluir el impuesto al valor agregado, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma de esta, salvo que la entrega de los bienes y/o servicios se realice dentro del citado plazo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48 y 49 de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 103 de su Reglamento.

Fianza.

La fianza deberá garantizar el cumplimiento del Pedido por la totalidad de la vigencia del Pedido.

Dicha fianza deberá sujetarse a las disposiciones que rigen esta materia y en su redacción se transcribirá el siguiente texto:

"Monto de la Fianza \$  
Fianzas.. (Nombre de la Afianzadora), en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituye fiduciaria hasta el monto de:  
\$ \_\_\_\_\_./100 M.N. (Cantidad en letra)  
A favor de la Tesorería de la Federación.

Parágrafos garantizados por \_\_\_\_\_, con R.F.C. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ (Domicilio Fiscal Completo) \_\_\_\_\_, con un Abierto N. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, con vigencia del Ejecutivo Federal, el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del Pedido de adquisición de bienes y/o servicios, con un importe máximo de \$ \_\_\_\_\_/100 M.N. mas I.V.A. (importe con letra).

La Institución Afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual también será aplicable para el cobro de indemnización por caso que en su caso se genere en los términos previstos en el artículo 283 del mismo ordenamiento, así como a lo dispuesto por el Reglamento del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Tesorería de la Federación, asimismo, se obliga a observar lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley antes citada, en el sentido de que la fianza no tendrá fecha de vencimiento.

Está garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se origine prórroga al cumplimiento del Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas - Económicas), así como durante la subsanación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas - Económicas), principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización de mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifiestación expresa y por escrito de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Por lo que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal otorgue el Acta Administrativa o documento equivalente el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo del proveedor, la liquidación debida.

En caso de prórroga o espera, la vigencia de esta fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto (denominación o razón social de la compañía emisora de la fianza) pagará en términos de Ley hasta la cantidad del 10% del importe máximo total del Pedido.

Con independencia de lo anterior "EL PROVEEDOR" quedará obligado a recabar el endoso modificado a la póliza de fianza por cualquier modificación que se realice al Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas - Económicas), garantizando los extremos de la misma.

-----FIN DE TEXTO DE FIANZA-----

La falta de presentación de la fianza de cumplimiento en el plazo estipulado, dará como consecuencia el inicio del proceso de rescisión por incumplimiento, de acuerdo a lo que las obligaciones señaladas en el presente Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas - Económicas), sean cumplidas por "EL PROVEEDOR" y a entera satisfacción de "LA CONSEJERÍA" previo pronunciamiento

del Director de Desarrollo Humano y Organización como servidor público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Pedido, "LA CONSEJERÍA" realizará la cancelación de la garantía de cumplimiento del Pedido.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada en tanto permancezca en vigor el presente Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas - Económicas) y durante la subsanación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha fianza, sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de "LA CONSEJERÍA".

"EL PROVEEDOR" deberá pedir la devolución de su Fianza a los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del periodo de garantía que aparecen las mismas y una vez concluidos todos y cada uno de los compromisos contractuales, y lo hará mediante escrito dirigido a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Dicho escrito contendrá el nombre de la afianzadora, número de garantía, importe, fecha, objeto del Pedido y el nombre de la persona a quien se entregará dicho documento, acompañado de copias de su identificación y en su caso, carta poder, firmada por el representante legal de la empresa.

**MODIFICACIÓN AL PEDIDO.** - Deberá formalizarse por escrito y previo acuerdo entre "LAS PARTES", para estos efectos se estará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, "LA CONSEJERÍA" podrá acordar un incremento del monto del Pedido o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados, hasta un 20% respetando los precios pactados antes de I.V.A.; las modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando estas se realicen antes de que concluya la vigencia del Pedido.

Cualquier modificación al presente Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas - Económicas), deberán formalizarse mediante Convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el Pedido, quienes los sustituyan o los servidores públicos que estén facultados para ello.

**PRÓRROGAS.** - Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA CONSEJERÍA", se podrá modificar el Pedido en la fecha o plazo para la entrega de los bienes y/o servicios. En este supuesto deberá formalizarse el Convenio Modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales al "EL PROVEEDOR".

**ASUNTOS NO PREVISTOS.** - Los asuntos relacionados con el presente Pedido y su Anexo (Especificaciones y Características Técnicas - Económicas), que no se encuentren expresamente previstos en los cláusulas, serán resoluidos de común acuerdo por "EL PROVEEDOR" y "LA CONSEJERÍA" ambas partes, y las decisiones que se tomen también deberán constar por escrito, las cuales pasaran a formar parte integrante del presente instrumento jurídico.

será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones legales en la materia relativa para la obtención y cumplimiento por el uso de derechos inherentes a la propiedad intelectual que pudieran corresponder a terceros, sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcionen para cumplir con la entrega de los bienes y/o servicios, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera verificarse en contra de "LA CONSEJERÍA", por dichos conceptos, relevando de cualquier responsabilidad, quedando "EL PROVEEDOR" obligado de manera inmediata a solventar económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra "EL PROVEEDOR".

responsable del cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales aplicables en "LAS PARTES", "EL PROVEEDOR" será el único responsable de garantizar el cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales aplicables en la materia relativa para obtención y cumplimiento de todas y cada una de las licencias, autorizaciones, permisos y demás documentación que se requiera, así como de aquellos otros relacionados con las patentes, marcas, secretos comerciales, derechos de autor y otros derechos conexos para la entrega de los bienes y/o servicios, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera presentarse en contra de "LA CONSEJERÍA" por dichos conceptos, relevando de cualquier responsabilidad, quedando "EL PROVEEDOR" obligado de manera inmediata a solventar económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra.



servicios quedara condicionado proporcionalmente al pago que el "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

"EL PROVEEDOR" deberá cubrir la pena convencional mediante su respectivo entero a la Tesorería de la Federación, en cualquiera de las Instituciones Bancarias que la Dirección de Presupuesto, Finanzas y Contabilidad le indique, quedando obligado a remitir al día hábil siguiente de haber realizado el entero de referencia, un ejemplar original de dicho pago a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Con respecto a las penas Deductivas y Contractuales deberán cubrirse mediante su respectivo entero en la Dirección de Presupuesto, Finanzas y Contabilidad.

En el supuesto de que quede exento "EL PROVEEDOR" de otorgar la Garantía de Cumplimiento del Pedido, el monto máximo de la pena convencional por atraso será hasta el 20% del valor de los bienes y/o servicios, fuera de la fecha convenida, por cada concepto y día natural de atraso del 1% sobre el monto total de la facturación antes del Impuesto al Valor Agregado.

**Trigésimo primero. INSTANCIA DE INCONFORMIDAD, CONCILIACIÓN Y CONTROVERSIAS.-** "EL PROVEEDOR" y "LA CONSEJERÍA" se somete expresamente a los términos establecidos en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la resolución de las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven del presente Pedido, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" en virtud del mismo.

**Trigésimo segundo. LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Para el cumplimiento del presente Pedido, "LAS PARTES" se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Trigésimo tercero. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Pedido, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, con residencia en la Ciudad de México.

Así lo otorgan y firman "LAS PARTES" en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México el día 03 de octubre de 2016.

FIRMAS

"LA CONSEJERÍA"

"EL PROVEEDOR"

LIC. MARÍA DE LOURDES URDAPILLETA RAMÍREZ,  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS.

LIC. SERGIO ALBERTO MARTIN ESQUIVEL,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

RESPONSABLE DE REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, VERIFICACIÓN, RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS Y CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO.

LIC. OSCAR ABEL LÓPEZ ISLAS  
DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO Y ORGANIZACIÓN

TESTIGOS

LIC. CARLOS IVAN GUZMAN TAPIA  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. MARÍA TERESA FONSECA GUTIÉRREZ  
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

